

ORDEN MAM/332/2009, de 19 de febrero, por la que se convocan subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado.

Por la Orden MAM/280/2009, de 10 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 32, de 17 de febrero de 2009, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado.

Estas subvenciones tienen como finalidad fomentar y estimular la realización de actuaciones de mejora y mantenimiento de los montes en régimen privado de la Comunidad de Castilla y León, para contribuir a la conservación y mejora del medio natural, sus recursos y su diversidad biológica y paisajística.

Por ello, se hace necesario convocar tales subvenciones para el año 2009.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en uso de las competencias que me han sido conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2009, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a realizar actuaciones de mejora de la gestión en montes en régimen privado, ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Finalidad de las subvenciones.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar y estimular la realización de actuaciones de mejora y mantenimiento de los montes en régimen privado de la Comunidad de Castilla y León, para contribuir a la conservación y mejora del medio natural, sus recursos y su diversidad biológica y paisajística.

Tercero.– Dotación y aplicación presupuestarias.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidades y cuantías que se detallan a continuación:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2010	06.03.456A01.760.15.0	750.000 €
2010	06.03.456A01.770.09.0	1.000.000 €

2. Las subvenciones que convoca la presente orden serán financiadas en un 100% con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.– Beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en esta Orden:

- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones o terrenos forestales en régimen privado.
- Las agrupaciones integradas por varios titulares de explotaciones forestales, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta Orden y en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

Las entidades locales sólo se podrán agrupar entre sí, no pudiendo agruparse con cualquier otro tipo de beneficiario.

En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Siempre que una solicitud de ayuda integre a más de un titular, éstos deberán constituirse en agrupación.

- Las comunidades de bienes, siempre que puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en esta orden y en la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones y se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Quinto.– Terrenos objeto de subvención.

Podrán ser objeto de las subvenciones convocadas en esta Orden los terrenos a los que se refiere el artículo 5 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

Sexto.– Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones para las que puede solicitarse subvención son las que se indican a continuación, especificándose en el Anexo I de esta

Orden los tipos de labores auxiliares que se incluyen en cada una de aquellas:

- Planificación de la gestión forestal.
- Mejora de bosques.
- Mejora de terrenos silvopastorales.
- Replacación forestal.
- Gestión de masas de crecimiento rápido.
- Prevención indirecta de incendios.
- Mejora de la infraestructura viaria

2. La redacción de proyectos de obra y memorias técnicas valoradas, así como la dirección de obra, se considerará inversión subvencionable y su importe se incluirá en el cálculo de la subvención, siempre que la Administración los hubiera requerido y aceptado.

3. En la línea de Planificación de la gestión forestal sólo podrán solicitar las labores que se indican a continuación las explotaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Redacción de un plan de gestión de choperas: explotaciones mayores de 5 hectáreas, con chopos de turno menor o igual a quince años.
- Redacción de un plan técnico: explotaciones mayores de 30 hectáreas, que no tengan aprovechamiento maderable.
- Redacción de un plan dasocrático: explotaciones mayores de 30 hectáreas, con aprovechamiento maderable o producción de fruto y en las que no se contemplen la ejecución de cortas de regeneración (salvo en especies de crecimiento rápido) durante la vigencia del plan especial.
- Redacción de un proyecto de ordenación: explotaciones mayores de 30 hectáreas que cuenten con aprovechamiento maderable o producción de fruto y en las que se contemplen la ejecución de cortas de regeneración durante la vigencia del plan especial.

En cualquier caso, el tipo de documento de la línea de Planificación de la gestión forestal que corresponda será definido por el Servicio Terri-

torial de Medio Ambiente de la provincia en la que estén situadas las explotaciones o terrenos forestales en los que vaya a realizarse la actividad subvencionable (en adelante Servicio Territorial de Medio Ambiente), una vez analizado el contenido del informe técnico previo para subvenciones de documentos de gestión al que se refiere el apartado noveno de esta Orden.

El formato que deben tener los documentos de Planificación, así como las instrucciones necesarias para su cumplimentación, están disponibles en la página web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es (Consejería de Medio Ambiente / Temas ambientales / Bosques / Gestión Forestal / Ordenación / Montes en régimen privado o en Inventario Automatizado de Procedimientos).

Los solicitantes de documentos de planificación de la línea de Planificación de la gestión forestal deberán acogerse al proceso de Certificación de Gestión Forestal Sostenible de sus documentos en el momento de la aprobación de los mismos. Las características, obligaciones y derechos que comporta dicho acogimiento figuran en el Anexo II.

Los solicitantes que tengan Plan de gestión aprobado por orden de la Consejería de Medio Ambiente o por resolución de la Dirección General del Medio Natural, sólo podrán solicitar labores que estén contempladas en dicho Plan, exceptuando el tipo de labor de Señalización de rodales, que sólo podrá ser solicitado por los titulares de explotación que cuenten con Plan aprobado, independientemente de que esta actuación esté o no contemplada en el Plan.

4. Para solicitar intervenciones de la línea de Mejora de terrenos silvopastorales, el terreno tendrá que estar en posesión del correspondiente Código de Explotación Agraria (C.E.A. pastos). En su defecto, se indicará alguno de los C.E.A. asociados a la explotación.

5. Las masas creadas con subvenciones destinadas a la forestación de tierras agrícolas que hayan recibido primas de mantenimiento, no podrán optar a la subvención de reposición de marras de la línea de Repoblación forestal.

6. Las masas creadas con las ayudas a la forestación de tierras agrícolas que estén percibiendo primas de mantenimiento, no podrán solicitar las subvenciones convocadas en esta Orden.

7. Las actuaciones de la línea de Gestión de masas de crecimiento rápido sólo se auxiliarán, para el caso de choperas, si el marco de plantación es de 5 x 5 m. o superior. No se auxiliarán las plantaciones lineales.

A los efectos de esta Orden, se consideran especies de crecimiento rápido las del género *Populus sp.*, con excepción de las utilizadas para realizar las Plantaciones de bosquetes de *Populus alba* o *Populus nigra* que se recogen en la línea de Repoblación forestal.

8. La actuación de Plantación de *Populus alba* o *Populus nigra* de la línea de Repoblación forestal consistirá en la plantación de bosquetes con un mínimo de 3 y un máximo de 15 plantas por bosquete. Sólo podrá solicitarse un bosquete por expediente.

9. En explotaciones de titularidad privada, sólo se podrán solicitar subvenciones para Mejora de la infraestructura viaria para aquellos terrenos forestales que tengan documento de planificación aprobado y en vigor, y su realización venga definida en dicho documento.

10. La superficie mínima de cada intervención se fija en 0,5 hectáreas. Esta superficie mínima puede corresponder a una o varias parcelas, siempre que el área continua de actuación sea superior a 0,5 hectáreas.

11. Cuando las solicitudes comprendan actuaciones en zonas integradas en la Red Natura 2000, se valorará la compatibilidad de dichas acciones con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad a través de la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. A estos efectos, se emitirá la correspondiente Declaración sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000.

En este sentido, para ser objeto de las subvenciones previstas en esta Orden dichas actuaciones deberán contar con la Declaración de conformidad sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000.

En los trabajos de la línea de Planificación de la gestión forestal, la Declaración sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000, se hará sobre el propio documento una vez presentado.

Séptimo.- Cuantía de las ayudas.

1. Se establece en 500 euros el importe mínimo subvencionable, debiendo alcanzarse dicho valor para poder ser estimada cada solicitud.

2. La cuantía máxima de las subvenciones, expresada en porcentaje del importe de la inversión aprobada, en cada tipo de labor o intervención es la que figura en la tabla del Anexo I de esta Orden.

Los importes unitarios de cada tipo de labor o intervención se relacionan en el Anexo III (Catálogo de precios) de la presente Orden.

3. Los importes máximos por solicitud serán los siguientes:

a) Explotaciones con documento de planificación aprobado:

Importe máximo: Se establece en veinticinco mil (25.000) euros el máximo de subvención a conceder, por cada solicitud.

b) Explotaciones sin documento de planificación aprobado:

Se establece una subvención máxima de quince mil (15.000) euros por solicitud, excepto para aquellas solicitudes que incluyan exclusivamente labores de la línea de Planificación de la gestión forestal, puesto que dicha línea no tendrá máximo.

Para las solicitudes que además de labores de la línea de Planificación de la gestión forestal incluyan labores del resto de líneas de la convocatoria, se procederá de la siguiente manera: en primer lugar, se calculará el importe correspondiente a la actuación de la línea de Planificación de la gestión forestal. Si este importe supera los quince mil (15.000) euros, no se podrá atender ninguna otra actuación de la solicitud. Si por el contrario el importe de la actuación de la línea de Planificación de la gestión forestal fuera inferior a quince mil (15.000) euros se podrán conceder labores de otras líneas hasta un máximo de quince mil (15.000) euros de subvención para el conjunto del expediente.

4. La subvención correspondiente al proyecto de obra o a la memoria técnica valorada, así como a la dirección de obra, en los casos en los que se hubieran requerido y aceptado, será valorada en uno y otro caso en el 4% del importe de la inversión aprobada y ejecutada.

Octavo.- Solicitudes y documentación.

1. *Solicitudes.* Las solicitudes se formalizarán en el modelo del Anexo IV, que estará disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

En los impresos relativos a este régimen de subvenciones, la superficie vendrá indicada en hectáreas, con dos decimales sin redondeo.

No se admitirá más de una solicitud por titular de explotación forestal, considerando como tal el conjunto de terrenos forestales de una provincia correspondientes a un mismo titular. En caso de que se detectara la existencia de más de una solicitud por titular de explotación forestal, se considerará válida la que tuviera registro de entrada anterior, inadmitiéndose las restantes solicitudes, o partes de solicitudes en caso de agrupación de titulares.

Todas las parcelas incluidas en la solicitud deberán estar ubicadas en el mismo término municipal o en términos colindantes.

En las solicitudes presentadas por las agrupaciones a las que se refiere el apartado 4 b) de esta Orden, constarán expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

A los efectos de acreditar la titularidad de las explotaciones o terrenos forestales objeto de mejora, así como a los efectos de acreditar que los terrenos objeto de ayuda están catalogados como forestales en aquellos municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC, o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no reflejada en la ortofoto» (ZC), la presentación de la solicitud conllevará la autorización de los propietarios del recinto o parcela para que la Consejería de Medio Ambiente obtenga de la Oficina Virtual del Catastro los certificados catastrales telemáticos correspondientes.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar en la solicitud cumplimentando la casilla correspondiente. En este caso, deberá aportar el correspondiente documento para acreditar la titularidad de las explotaciones o terrenos forestales objeto de mejora y declaración jurada sobre el carácter forestal de los terrenos objeto de la solicitud para acreditar que los terrenos objeto de ayuda están catalogados como forestales en los supuestos indicados en el párrafo anterior.

2. *Lugar de presentación.* Las solicitudes se presentarán en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León de la provincia en la que estén situadas las explotaciones o terrenos forestales en los que vaya a realizarse la actividad subvencionable o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. *Plazo de presentación.* Las solicitudes se presentarán en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. *Documentación.* Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se expresa a continuación:

- a) Relación de intervenciones solicitadas, formalizada en el modelo establecido en el Anexo V de esta Orden, que estará disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es, en la que se hará constar, entre otros datos, la relación de recintos SIGPAC donde se desean realizar las intervenciones. Debido a las continuas actualizaciones del SIGPAC, es imprescindible que antes de rellenar la solicitud, el solicitante consulte la información relativa a sus recintos en el visor SIGPAC (<http://www.sigpac.jcyl.es/visor/>), con el fin de comprobar que la denominación de sus recintos sigue vigente, evitando la solicitud de recintos erróneos.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Parcela SIGPAC: Es la superficie continua de terreno con una referencia alfanumérica única, representada gráficamente en el SIGPAC.
2. Recinto SIGPAC: Es cada una de las superficies continuas de terreno dentro de una parcela con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo I de la Orden AYG/1959/2004, de 22 de diciembre, por la que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y se establecen las normas para su implantación, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En aquellos municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC se identificarán las parcelas haciendo constar el polígono y la parcela catastral en la casilla correspondiente al recinto SIGPAC, en el modelo establecido en el Anexo V de esta Orden.

- b) Memoria descriptiva de las labores a realizar, según el modelo del Anexo VI, que estará disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es, que incluya para cada recinto o grupo de recintos homogéneos, la descripción de cada labor o intervención objeto de ayuda, indicando el objetivo perseguido, el tipo de monte y características de la vegetación antes del trabajo, las características del trabajo planteado, la época de ejecución y los medios a emplear. Se presentarán tantos ejemplares del Anexo VI como recintos o grupo de recintos homogéneos haya, de manera que queden perfectamente definidos los trabajos y su ubicación.
- c) Plano de situación de los recintos, a escala 1:25.000 o mayor, en el que se señalarán los recintos. El plano deberá contener alguna referencia para facilitar la localización de los recintos (una población cercana, una carretera, un camino, etc.).
- d) Salida gráfica en papel (de fecha reciente) con la información SIGPAC asociada, obtenida a través de la aplicación visor SIGPAC de cada uno de los recintos incluidos en la solicitud. Se puede acceder al visor SIGPAC en <http://www.sigpac.jcyl.es/visor/>. Cuando el número de recintos diferentes de un mismo expediente exceda de 30, se podrán entregar las salidas del visor en formato digital, en un CD, o bien se podrá entregar un plano de la zona de actuación, escala 1:10.000, siendo preferible la primera opción (CD). En los casos en que se soliciten parcelas catastrales, se entregará el plano catastral, que se puede obtener en la Oficina Virtual del Catastro <https://ovc.catastro.meh.es/>. Si no se solicita la actuación en el recinto o parcela completo, deberá señalarse la zona de actuación en la salida del Visor SIGPAC o plano catastral correspondiente.
- e) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F., o C.I.F., o documento equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, del solicitante.
- f) Comunicación de las subvenciones solicitadas y/u obtenidas para la actividad objeto de esta subvención, según modelo del Anexo IV.

Si los documentos indicados en las letras c) y e) ya estuvieran en poder de la Consejería de Medio Ambiente, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, podrá no presentarlos, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, así como el número de expediente en el que estén incorporados y la línea de subvenciones a la que corresponda, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del correspondiente procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

5. Todos los apartados de la solicitud (Anexo IV), así como de la relación de intervenciones solicitadas (Anexo V), deben rellenarse. La no existencia de datos en las casillas correspondientes determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

Noveno.- Documentación complementaria.

1. A todos los solicitantes seleccionados, cuyo expediente proceda completar, se les requerirá para que aporten original o copia compulsada de la documentación que se indica en el párrafo siguiente. En el requerimiento se concretarán los documentos que deben aportar y el plazo para su presentación.

2. La documentación complementaria que, en su caso, debe aportarse es la que se cita a continuación:

- a) Descripción de los trabajos y memorias técnicas:

a.1. Memoria técnica valorada. Cuando la Consejería de Medio Ambiente, por la entidad o presupuesto de los trabajos lo considere conveniente, exigirá una memoria técnica valorada suscrita por un ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal, visada por el Colegio correspondiente.

La memoria incluirá una adecuada definición de la explotación o explotaciones objeto de subvención, la especificación de los objetivos de gestión, así como del estado selvícola de las masas y de las intervenciones propuestas, junto a un programa de trabajos. Para cada intervención de la línea de Mejora de bosques se elaborará una ficha de caracterización de tratamientos selvícolas.

Los modelos de memoria técnica valorada y ficha de caracterización de tratamientos selvícolas se obtendrán de la página web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es (en Consejería de Medio Ambiente / Medio Natural / Bosques / Gestión Forestal / Ordenación / Montes en régimen privado o en Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos).

No se solicitará memoria técnica valorada para intervenciones de la línea de Planificación de la gestión forestal.

a.2. Informe técnico previo para subvenciones de documentos de gestión. Cuando se soliciten subvenciones para la elaboración de proyectos de ordenación, planes dasocráticos, planes técnicos o planes de gestión de choperas, se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente un informe técnico previo para subvenciones de documentos de gestión, en papel y en soporte informático.

El informe técnico previo para subvenciones de documentos de gestión deberá tener en cuenta las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León, aprobadas por Decreto 104/1999, de 12 de mayo, y se realizará conforme al modelo elaborado por la Dirección General del Medio Natural, que puede obtenerse en la página web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es, (Consejería de Medio Ambiente / Medio Natural / Bosques / Gestión Forestal / Ordenación / Montes en régimen privado o en Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos).

a.3. Proyecto de obra visado y suscrito por técnico competente, siempre que sea requerido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente con base en la complejidad o singularidad de las obras o de la masa objeto de intervención.

- b) Documento acreditativo de la titularidad de las explotaciones o terrenos forestales objeto de mejora:

b.1. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de los propietarios del recinto o parcela para que la Consejería de

Medio Ambiente obtenga de la Oficina Virtual del Catastro los certificados catastrales telemáticos correspondientes.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en la solicitud Anexo IV cumplimentando la casilla correspondiente. En este caso, deberá aportar el correspondiente documento acreditativo de la titularidad de las explotaciones o terrenos forestales objeto de mejora, entre otros, escritura pública, certificado catastral, certificado del Secretario del Ayuntamiento del padrón catastral, certificación de la Cámara Agraria Provincial, certificado del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles o cualquier otro documento válido en derecho.

En caso de que la información obtenida de la Oficina Virtual del Catastro no sirva como acreditación de la titularidad, se requerirá al solicitante para que aporte la documentación acreditativa de aquella.

b.2. En el caso de parcelas cuya titularidad esté inscrita en el Registro de la Propiedad se especificarán los datos de la inscripción en el Registro de la Propiedad en el Anexo VII de esta Orden.

- c) A los efectos de acreditar que los terrenos objeto de ayuda están catalogados como forestales en aquellos municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC, o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no reflejada en la ortofoto» (ZC), la presentación de la solicitud conllevará la autorización para que la Consejería de Medio Ambiente obtenga de la Oficina Virtual del Catastro los certificados catastrales telemáticos correspondientes. Este certificado servirá además para acreditar la titularidad de las explotaciones o terrenos forestales objeto de mejora.

Si el solicitante no estuviese de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud cumplimentando la casilla correspondiente, y deberá presentar declaración jurada sobre el carácter forestal de los terrenos objeto de la solicitud.

- d) Declaración responsable, según Anexo VIII, de la exclusión del proceso de concentración parcelaria de los terrenos solicitados y del uso asignado a dichos terrenos, en el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración.
- e) Cuando el solicitante no sea el propietario de los terrenos objeto de subvención, sino el titular de explotación, deberá presentar un documento acreditativo de su condición de titular y adjuntar la conformidad del propietario, cumplimentando el modelo que se incluye como Anexo IX de esta Orden, acompañando fotocopia del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. de cada propietario o representante legal de éste.
- f) Certificación bancaria de la entidad a través de la cual se desee recibir la subvención, en la que conste el nombre del titular de la cuenta, el código de la misma, el de la sucursal, los dígitos de control y el número de cuenta, con un total de veinte dígitos. Este número de cuenta deberá ser del solicitante.
- g) En el caso de que el solicitante sea miembro de una asociación de propietarios forestales integrada en la Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE), certificado acreditativo de que cumple dicha condición a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de esta convocatoria.
- h) En caso de solicitudes que comprendan actuaciones de la línea de Mejora de terrenos silvopastorales, cuando el terreno no posea el correspondiente Código de Explotación Agraria (CEA-pastos) o C.E.A. asociado a la explotación, copia de la solicitud a la Consejería de Agricultura y Ganadería de alguno de dichos Códigos.
- i) Declaración responsable, según el modelo del Anexo X de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) En el caso de entidades públicas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro o personas físicas, conforme al artículo 6 del Decreto 27/2008, deberán presentar declaración responsable de

encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social, conforme al Anexo XI de esta Orden.

El resto de los beneficiarios deberán presentar declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad. Asimismo, deberán presentar certificación acreditativa de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, cuando haya denegado expresamente, en la forma prevista en la solicitud que se incorpora a esta orden como Anexo XI, el consentimiento para que la Consejería de Medio Ambiente obtenga de forma directa de las Administraciones correspondientes la citada certificación.

- k) En caso de solicitudes de agrupación de titulares, el acta de constitución de la agrupación de titulares, cuyo modelo figura como Anexo XII de la presente Orden.
- l) En el caso de entidades jurídicas, sociedades o asociaciones, fotocopia compulsada del poder del firmante.
- m) En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser beneficiario de la subvención.
- n) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno correspondiente en el caso de entidades que integran la Administración Local, por el que se acuerda solicitar esta ayuda. La fecha del acuerdo debe ser anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- o) Las empresas, según se definen en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presentarán declaración responsable sobre la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, indicando situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención a la obligación; número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla; fecha y autoridad concedente de resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, según el modelo que figura en el Anexo XIII de esta Orden. En los casos de exención deberán aportar asimismo original o copia compulsada de la resolución en la que se reconozca.

En su caso, declaración responsable del solicitante sobre el compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, indicando el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla (conforme al modelo del Anexo XIII de esta Orden).

3. Los Anexos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII a los que se refiere el párrafo 2 de este apartado, estarán disponibles en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

4. Si los documentos indicados en las letras b), c), d) o f), l) o m) ya estuvieran en poder de la Consejería de Medio Ambiente, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, podrá no presentarlos, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, así como el número de expediente en el que estén incorporados y la línea de subvenciones a la que corresponda, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del correspondiente procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

Décimo.- Criterios de valoración y prioridades.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la selec-

ción de las solicitudes que serán objeto de subvención, se realizará conforme a los criterios, ponderaciones y valores de la siguiente relación:

- a) Tipo de intervención (ponderado con un 30%): Cada solicitud recibirá un índice de prioridad, que será el resultado de la media ponderada de las cuantías de las intervenciones solicitadas por el valor de la prioridad que figura en el Anexo I de esta Orden.
- b) Planificación de la gestión (ponderado con un 20%): Tendrán prioridad las solicitudes cuyas actuaciones estén previstas en un plan dasocrático, proyecto de ordenación, plan técnico o plan de gestión de choperas aprobado por la Administración forestal, sobre las solicitudes en las que las intervenciones solicitadas no estén enmarcadas en documentos de ese tipo. Aquellas recibirán 10 puntos y éstas 0 puntos.
- c) Tipo de solicitante (ponderado con un 10%): Tendrán prioridad las solicitudes en las que el solicitante, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, sea miembro de una asociación de propietarios forestales integrada en la Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León, que recibirán 10 puntos. En segundo lugar las presentadas por mujeres, que recibirán 4 puntos. En tercer lugar, el resto de solicitantes, que recibirán 0 puntos. El solicitante sólo podrá optar por una de las categorías de esta prioridad.
- d) Tipo de beneficiario (ponderado con un 10%): Tendrán prioridad aquellas solicitudes presentadas por agrupaciones de cinco o más titulares de explotaciones forestales que hubieran suscrito el acta de constitución de agrupación conforme al modelo del Anexo XII de esta Orden, que recibirán 10 puntos. En segundo lugar de prioridad figurarán las intervenciones que afecten a parcelas en régimen de pro-indiviso, de titularidad colectiva compartida por más de cinco personas, que recibirán 5 puntos. En tercer lugar figurarán las intervenciones sobre explotaciones con otro tipo de titulares, recibirán 0 puntos. La puntuación máxima que se podrá alcanzar con esta prioridad es de 10 puntos.
- e) Por no concesión de las subvenciones previstas en esta Orden en convocatorias anteriores (ponderado con un 20%): Tendrán prioridad las solicitudes de los titulares de explotaciones que habiendo solicitado subvención en alguna de dos convocatorias anteriores a la de la presentación de la solicitud, no la hubieran obtenido por falta de dotación presupuestaria, que recibirán 10 puntos. El resto de solicitudes recibirá 0 puntos.
- f) Ubicación de las mejoras (ponderado con un 10%): Tendrán prioridad las actuaciones que se realicen en terrenos localizados en términos municipales que incluyan alguna de las siguientes figuras de protección, por el orden y con el baremo que se indica, hasta un máximo de 10 puntos:
 - f.1. Espacios Naturales con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado, con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria: 10 puntos.
 - f.2. Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por el Decreto 114/2003, de 2 de octubre: 10 puntos.
 - f.3. Espacios Naturales con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales iniciado y áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000, con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria: 5 puntos.
 - f.4. Otros terrenos: 0 puntos.
- g) Integración laboral de las personas con discapacidad (ponderado con un 10%): En relación con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recibirán 10 puntos de prioridad las empresas que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:
 - g.1. Empresas que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad y los mantengan durante 1 año.
 - g.2. Empresas que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente y los mantengan durante 1 año.

g.3. Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención o ayuda. La contratación de personas con discapacidad deberá hacerse efectiva antes de la resolución de concesión de la subvención y mantenerse durante 1 año.

A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, les será de aplicación lo previsto en el último párrafo del apartado 3 del artículo 2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

2. El índice se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios, ponderado por el peso correspondiente al criterio.

3. La selección se realizará por expedientes completos, por orden de prioridad decreciente. Dentro de cada expediente, se seleccionarán las intervenciones por orden de prioridad decreciente, teniendo en cuenta la prioridad de cada una de las mismas según lo establecido en el Anexo I de esta Orden, y siempre tendiendo en cuenta los importes máximos por solicitud determinados en el apartado 7.3 de esta Orden.

4. En el caso de que varias solicitudes alcanzasen un mismo valor en el índice de prioridad que les hubiera sido asignado, serán seleccionadas antes las de menor inversión total solicitada.

5. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntico orden de prioridad, tendrán preferencia en su concesión los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

6. El resto de solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta las cuatro últimas cifras del CIF o DNI del solicitante, seleccionándose en orden ascendente a partir de un número sorteado al azar.

Undécimo.- Tramitación.

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que estén situadas las explotaciones o terrenos forestales en los que vaya a realizarse la actividad subvencionable (en adelante Servicio Territorial de Medio Ambiente) verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Orden y en la Orden por la que se regulan las bases de estas subvenciones para adquirir la condición de beneficiario, realizando entre otras, las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y se acompaña de la documentación exigida.

A estos efectos, si la solicitud no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A partir de la información remitida por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, el Servicio competente en materia de gestión forestal obtendrá un listado priorizado de las solicitudes, conforme al cual se

establecerá la relación de solicitudes seleccionadas, susceptibles de ser atendidas en primera instancia con el presupuesto disponible. Los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de cada provincia requerirán a todos los solicitantes seleccionados, cuyo expediente proceda completar, para que aporten original o copia compulsada de la documentación preceptiva.

4. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente realizará las comprobaciones de campo de los trabajos propuestos y elaborará los informes técnicos pertinentes. Conforme a dichos informes se formulará en cada Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe-propuesta de concesión.

5. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Jefe del Servicio competente en materia de gestión forestal.
- Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General del Medio Natural, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.

6. Evaluadas las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y prioridad, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7. El Servicio competente en materia de gestión forestal, órgano competente para la instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

La propuesta de concesión de la subvención, con sus condiciones técnicas, será notificada a cada solicitante, para que, en el plazo de diez días, comunique su aceptación. No se enviarán al solicitante las condiciones técnicas de los trabajos ya ejecutados.

Decimosegundo.– Resolución de la convocatoria.

1. La convocatoria se resolverá por la Dirección General del Medio Natural, a propuesta del órgano instructor.

La Dirección General del Medio Natural podrá establecer las condiciones que debe cumplir cada tipo de intervención y las características de los montes en que proceda que se apliquen.

En el caso de de las agrupaciones a las que se refiere el apartado 4.b) de esta Orden, la resolución de concesión, expresará los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos.

La resolución de concesión de la subvención conlleva la conformidad o autorización de corta o de aprovechamiento que pudiera ser exigible en aplicación del artículo 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

No se concederá la subvención en los casos en que se presentara solicitud a una nueva convocatoria estando pendiente de resolución otra anterior, siempre que dicha solicitud sea para la misma actividad y el solicitante, una vez resuelta la convocatoria anterior, resulte beneficiario de la misma.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, legítima al solicitante para entender desestimada, por silencio administrativo, su petición, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, o, directamente, en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar ambos desde el día siguiente al de su notificación.

3. A los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 307/1999, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales, los terrenos objeto de repoblación conforme a esta Orden tendrán la consideración de forestados y, por tanto, quedarán excluidos del pastoreo desde el comienzo de los trabajos correspondientes.

4. Una vez resuelta la convocatoria, la Dirección General del Medio Natural publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», las subvenciones concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad a través del dominio www.jcyl.es, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimotercero.– Cambio de titularidad del expediente.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, tras la concesión de la subvención se podrá solicitar el cambio en la titularidad del expediente. Para ello, el interesado deberá presentar, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, la correspondiente solicitud, en el modelo establecido en Anexo XIV de esta Orden, disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

2. Dicha solicitud se acompañará de la documentación en la que se fundamente el cambio solicitado, así como de la documentación que le fue exigida al solicitante anterior y que fuera modificada por el cambio de titularidad.

Decimocuarto.– Cambio de titularidad de los terrenos forestales objeto de subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, si antes de que finalice el plazo de justificación el titular de la explotación traspasara total o parcialmente su explotación a otra persona, el nuevo titular podrá solicitar el cambio de titularidad de los terrenos forestales objeto de subvención.

2. Para ello, el interesado deberá presentar, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, la correspondiente solicitud, en el modelo establecido en Anexo XIV de esta Orden, disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

3. Dicha solicitud se acompañará de la documentación en la que se fundamente el cambio solicitado, así como de la documentación que le fue exigida al solicitante anterior y que fuera modificada por el cambio de titularidad.

Decimoquinto.– Modificación de la actuación subvencionada.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la modificación de la actuación subvencionada, tanto en su ubicación inicial como en las condiciones técnicas establecidas, previa solicitud justificada del beneficiario.

2. Para ello, el interesado deberá presentar, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, la correspondiente solicitud, en el modelo establecido en Anexo XIV de esta Orden, disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

Con dicha solicitud se aportará la documentación justificativa de las circunstancias indicadas en el apartado anterior, así como la que le fue exigida para la concesión de la subvención que se vea afectada por la modificación solicitada.

3. La solicitud podrá presentarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión hasta un mes antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos, y en todo caso antes de la realización de los cambios, ya que éstos sólo podrán efectuarse cuando aquella haya sido estimada.

4. Todas aquellas solicitudes de modificación de la actuación subvencionada que supongan una disminución de la prioridad inicial por la que la ayuda fue concedida, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.

Decimosexto.– Plazo de ejecución.

1. El plazo máximo para la ejecución de las intervenciones concluye el 1 de julio de 2010.

2. Podrán ser objeto de subvención las intervenciones realizadas durante el año 2008 o posteriormente, que el personal de la Consejería de Medio Ambiente valore, como técnicamente correctas.

3. Cuando se le indique las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención, el solicitante deberá comunicar al correspondiente Servicio Territorial de Medio Ambiente el momento de inicio de la realización de los trabajos, con objeto de que éste pueda verificar su ejecución.

Decimoséptimo.– Justificación.

1. A efectos de acreditar la realización de la actuación subvencionada, los beneficiarios deberán presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, hasta el 1 de julio de 2010, inclusive, la siguiente documentación:

a) Un comunicado de finalización de los trabajos, excepto en el caso de que la actuación subvencionada sea la redacción de un documento de la línea de Planificación de la gestión forestal.

b) Cuando el beneficiario hubiera aportado un proyecto de obra o memoria técnica valorada, deberá presentar el correspondiente certificado de ejecución satisfactoria expedido por el director técnico de los trabajos, incluyendo la descripción, la valoración general y el levantamiento G.P.S., en formato digital y en papel, de la labor realizada. Dicho certificado servirá al mismo tiempo como justificante del pago del importe de la subvención correspondiente a la dirección de obra. El pago de la subvención correspondiente al proyecto de obra, a la memoria técnica valorada y a la dirección de obra se hará aplicando el porcentaje previsto en el apartado séptimo, párrafo 4, al importe de la inversión aprobada y ejecutada.

El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá visitar las obras objeto de subvención y en tal caso elaborará informe técnico de los trabajos realizados. Cuando estos informes no fueran coincidentes con la certificación técnica que presente el solicitante, se razonarán los motivos y se procederá a la modificación de la resolución de concesión tomando como base el informe técnico del personal de la Consejería de Medio Ambiente. Los informes técnicos incluirán la valoración de los trabajos finalmente realizados y la cuantía de la ayuda correspondiente, conforme a las condiciones de la concesión.

c) Cuando se hubieran subvencionado labores de repoblación forestal, se entregará el Documento del proveedor del material forestal de reproducción y el pasaporte fitosanitario.

2. Asimismo, en el plazo indicado en el párrafo anterior, cuando se hubiera subvencionado la redacción de un documento de la línea de Planificación de la gestión forestal, se entregarán dos copias del documento en soporte informático (CD) además de dos copias en papel visadas por el Colegio correspondiente dirigidas al Servicio con competencias en materia de gestión forestal.

Cada documento de planificación entregado deberá incluir los siguientes apartados:

- a) Resumen de Inventario.
- b) Capa de localización de las parcelas de inventario.
- c) Cartografía.
- d) «Base de datos-documentos de gestión».
- e) Texto del documento en formato Word.

3. Asimismo, deberán presentar los siguientes documentos:

– Nueva declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para entidades públicas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro o personas físicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones, conforme al Anexo XI de esta Orden.

Para el resto de beneficiarios, certificación acreditativa de que el receptor se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, si la aportada en la solicitud de concesión ha rebasado el plazo de validez y sólo cuando haya denegado expresamente en la forma prevista en el Anexo XI de esta Orden, el consentimiento para que la Consejería de Medio Ambiente obtenga de forma directa de las Administraciones correspondientes la citada certificación y, en todo caso, nueva declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el

Decreto 27/2008, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones, y conforme al Anexo XI de esta Orden.

- Vida laboral actualizada de la empresa, para aquellas empresas que hayan hecho valer alguna de las circunstancias previstas en el apartado 10.1.g. de esta Orden, de conformidad con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, sin perjuicio de que el servicio gestor pueda efectuar las comprobaciones oportunas de las declaraciones presentadas.
- Nueva comunicación de las subvenciones solicitadas y/u obtenidas para la actividad objeto de la presente subvención y, en el supuesto de no haber solicitado y/u obtenido ningún otra subvención, hará constar expresamente tal esta circunstancia.

Decimotercero.– Pago de las ayudas.

Se realizará un único pago por expediente aprobado, mediante transferencia bancaria.

Decimonoveno.– Cesión de los derechos de cobro.

1. El beneficiario podrá acordar, con una persona física o jurídica, la realización de los trabajos objeto de ayuda, lo que podrá implicar la cesión de los derechos de cobro del importe de la misma para atender al coste de dichos trabajos.

El acuerdo anterior no exime al titular beneficiario de cumplir las obligaciones y compromisos inherentes a la concesión de la ayuda, ni de las responsabilidades que se pudieran derivar de su cumplimiento.

2. La cesión del derecho de cobro podrá solicitarse desde el momento en el que el Servicio Territorial de Medio Ambiente comunique al beneficiario la concesión de la subvención, hasta el 1 de julio de 2010. El beneficiario comunicará la cesión al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente utilizando el modelo que figura en el Anexo XV de esta Orden perfectamente cumplimentado, sin ninguna enmienda ni tachadura, y se acompañará de la siguiente documentación (original o, en su caso, copia compulsada):

- a) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta del cesionario.
- b) Original del documento público o privado justificativo de la cesión. En el caso de que el negocio jurídico de cesión se hubiese realizado mediante documento privado, las firmas del cedente y cesionario deberán estar reconocidas por funcionario público.
- c) Justificante del pago o exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que las partes que intervengan en la cesión actúen fuera del ámbito empresarial.
- d) En el caso de que las partes, cedente y/o cesionario, actúen a través de representantes, éstos deberán aportar los títulos de apoderamiento oportunos.

Vigésimo.– Reducciones y exclusiones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, previa audiencia al beneficiario, los supuestos que se indican a continuación:

- a) La obtención concurrente de otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas para la misma actividad.
- b) La ausencia total de la documentación justificativa de realización de los trabajos.
- c) La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- d) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- e) La ejecución de las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
- f) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- g) No realizar las actuaciones subvencionadas.
- h) No cumplir las condiciones técnicas establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
- i) La falsedad u ocultación en los datos que el solicitante suministre a la Administración.

2. La concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior conllevará la reducción o la pérdida del derecho al cobro en los siguientes términos:

- a) La concurrencia de las circunstancias previstas en las letras a), b), f), g), h) e i), dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total y podrá dar lugar a que se excluya al beneficiario de participar en sucesivas convocatorias de subvenciones para la misma u otras explotaciones o terrenos forestales.
- b) El caso establecido en la letra c), dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la cantidad no justificada.
- c) El supuesto previsto en la letra d), determinará la reducción de un 2% de la subvención por cada día que transcurra desde la finalización del plazo establecido para presentar la documentación justificativa hasta que ésta se produzca, siempre que se efectúe en los diez días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo. La presentación de esta documentación fuera del citado plazo, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total.
- d) El supuesto previsto en la letra e) determinará la reducción de un 2% de la subvención por cada día que transcurra desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de las acciones subvencionadas, hasta que ésta se produzca, siempre que se efectúe en los diez días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo. La ejecución fuera del citado plazo, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total, y podrá dar lugar a que se excluya al beneficiario de participar en sucesivas convocatorias de subvenciones para la misma u otras explotaciones o terrenos forestales, a no ser que renuncie por escrito con anterioridad a la fecha límite de justificación de los trabajos.

3. No se considerará incumplimiento la realización de trabajos sobre una superficie inferior a la establecida, siempre y cuando exista una justificación razonable y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se hubiera ejecutado al menos el 50% de la superficie prevista para esa intervención y
- b) que en la superficie trabajada la labor realizada hubiera sido completa.

Vigesimoprimeramente. – Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en los casos previstos en el apartado vigésimo de esta Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de presentar recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes.

Valladolid, 19 de febrero de 2009.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ